

RESOLUCIÓN No: 000484 DE 2014

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE PRODUCTO DE FLORA SILVESTRE.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1791 de 1996, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado No. 000535 del 22 de enero de 2014, el señor MISAELE DE LA OSSA, solicitó permiso de aprovechamiento de producto de flora silvestre de hojas de palma amarga plantadas en la parcela ubicada en la vereda Los Palmares, de jurisdicción del municipio de Tubará.

Que una vez evaluada la solicitud, la Gerencia de Gestión Ambiental originó el Concepto Técnico No. 0000275 del 31 de marzo de 2014, el cual establece:

“19. OBSERVACIONES DE CAMPO:

En el predio de la parcela denominada Las Palmas, ubicada en la vereda Los Palmares, en las coordenadas N 10° 51' 28.6" con W 74° 58' 29.4", jurisdicción del Municipio de Tubará – Atlántico, se observó lo siguiente:

- *Un área de terreno rural, tipo parcela, cercada con postes de madera y alambres de púas, con mejoras de bahareque y paja habitadas, crías de especies menores domésticas, árboles frutales, maderables, pastos y palmas amargas.*
- *Palmeras de los géneros y especies Sabal mauritiiformis - (H.KARST.) - o Palma amarga, objeto de aprovechamiento, se encuentran dispersas en este lote y son de bosque natural, tienen abundante copa y sus raíces se encuentran en el exterior por erosión hídrica*

CONCLUSIONES.

En el predio rural de la parcela Las Palmas, ubicada en la vereda Los Palmares, jurisdicción del Municipio de Tubará – Atlántico, existen palmeras del género y especie Sabal mauritiiformis - (H.KARST.)- o Palma amarga de bosque natural con abundante copa, además árboles frutales y maderables, cría de especies menores domésticas y mejoras, para residencia o acampar.”

Que la Gerencia de Gestión Ambiental, conceptuó que es viable ambientalmente autorizar el aprovechamiento forestal de flora silvestre, consistente en dos mil (2000) hojas de Palma Amarga ubicadas en la vereda Los Palmares, de jurisdicción del municipio de Tubará.

Que el artículo 1 del Decreto 1791 de 1996 define el Producto de la flora silvestre como: “Son los productos no maderables obtenidos a partir de las especies vegetales silvestres, tales como gomas, resinas, látex, lacas, frutos, cortezas, estirpes, semillas y flores, entre otros.”

Que el artículo 61 del Capítulo IX del citado decreto, establece que “Cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la corporación respectiva (...).”

Que mediante la expedición del Decreto 1791 de 1996, el Gobierno Nacional estableció, entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e

RESOLUCIÓN No. 00048 DE 2014

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE PRODUCTO DE FLORA SILVESTRE.”

igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señaló el Decreto 1791 de 1996 que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que de conformidad con el numeral 9 del art. 31 la Ley 99 de 1993: “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que esta Corporación expidió la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Resolución que está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo a la Tabla N° 28 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Otros Instrumentos de control	\$227.433	\$210.000	\$121.858	\$609.291

RESOLUCIÓN No: 000484 DE 2014

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE PRODUCTO DE FLORA SILVESTRE.”

En merito de lo anterior se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el aprovechamiento de producto de flora silvestre al señor MISAEL DE LA OSSA, consistente en dos mil (2000) hojas de Palma Amarga plantadas en la parcela ubicada en la vereda Los Palmares, de jurisdicción del municipio de Tubará.

ARTICULO SEGUNDO: El aprovechamiento de producto de flora silvestre autorizado en el presente acto administrativo, está sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Deberá prestarle asistencia técnica permanente a las palmeras, objeto del aprovechamiento de sus hojas, para que permanezcan libre de problemas fitosanitarios y regeneren sus hojas.
- Las labores de aprovechamiento de las hojas deberá realizarse por personal experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados, para este tipo de actividad, además se deben tomar todas las medidas de seguridad, para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros, también es responsabilidad del autorizado hacer la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originan del aprovechamiento o aprovecharlos para convertirlos en compost.
- Para la movilización de estos productos de la flora silvestre el interesado debe diligenciar los respectivos salvoconductos, expedido por la autoridad ambiental de la jurisdicción.

ARTICULO TERCERO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento la autorización otorgada en la presente resolución, según lo establecido en el Artículo 31 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO CUARTO: El señor MISAEL DE LA OSSA, deberá cancelar la suma de SEISCIENTOS NUEVE MIL DOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$609.291), por concepto de seguimiento ambiental del aprovechamiento forestal, correspondiente al año 2014, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO QUINTO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

4

RESOLUCIÓN No. 000484 DE 2014

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE PRODUCTO DE FLORA SILVESTRE.”

ARTÍCULO SEXTO: El Concepto Técnico No. 0000275 del 31 de marzo de 2014, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los,

14 AGO. 2014

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Elaborado por: Jaime Vargas Martinez.

Exp: sin abrir